

GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA
República de Colombia**RESOLUCIÓN**

Por la cual se decreta el desistimiento expreso y se archiva el expediente

EL SECRETARIO DE EDUCACIÓN DE ANTIOQUIA

En uso de sus facultades legales, en especial las conferidas por el Artículo 151° de la Ley 115 de 1994, el Artículo 6° de la Ley 715 de 2001, el Decreto Nacional 1075 de 2015, el Decreto 2024070003913 del 5 de septiembre de 2024 y el Decreto Departamental N°2024070000001 del 01 de enero del 2024 y,

CONSIDERANDO QUE:

El numeral 6.2.7 del Artículo 6° de la Ley 715 de 2001, instituye que el Departamento es el ente competente frente a los municipios no certificados, por tanto, deberá ejercer la inspección, vigilancia y supervisión de la educación en su jurisdicción, en ejercicio de la delegación que para tal fin realice el Presidente de la República.

De conformidad con el literal L, Artículo 151 ° de la Ley 115 del 8 de febrero de 1994, modificado por el Artículo r de la Ley 1064 de 2006, es función de las Secretarías Departamentales de Educación aprobar la creación y funcionamiento de las instituciones de Educación Formal y Educación para el Trabajo y el Desarrollo Humano, de acuerdo con las prescripciones legales y reglamentarias sobre la materia.

El Artículo 64 de la Ley 115 de 1994, prescribe que con el fin de hacer efectivos los propósitos de los Artículos 64 y 65 de la Constitución Política, el Gobierno Nacional y las entidades territoriales promoverán un servicio de educación campesina y rural, formal, no formal, e informal, con sujeción a los planes de desarrollo respectivos.

El Artículo 2.6.3.2. del Decreto 1075 de 2015 define la Licencia de funcionamiento como *"el acto administrativo mediante el cual, en el ámbito de su jurisdicción, la secretaría de educación de la entidad territorial certificada en educación, autoriza la creación, organización y funcionamiento de instituciones de educación para el trabajo y el desarrollo humano de naturaleza privada. La licencia de funcionamiento se otorgará por tiempo indefinido, sujeta a las condiciones en ella establecidas"*.

El Artículo 2.6.4.6. del Decreto 1075 de 2015 define el registro de programas como *"el reconocimiento que mediante acto administrativo hace la secretaría de educación de la entidad territorial certificada del cumplimiento de los requisitos básicos para el funcionamiento adecuado de un programa de educación para el trabajo y el desarrollo humano"*.

Mediante los radicados N°2025010043795 del 30 de enero de 2025, N°2025010142827 del 25 de marzo de 2025 y N°2025010398099 del 4 de agosto



GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA
República de Colombia

de 2025, el señor PBRO. DIEGO LUIS URREA en calidad de Rector y Representante Legal de la Fundación Universitaria Católica del Norte y el señor NORBEY FABIÁN CORTÉS POSADA Director ETDH de la misma fundación, se solicitó el registro de un nuevo programas de Educación Para el trabajo y el Desarrollo Humano de dicha fundación para la sede de Caucasia – Antioquia.

Dichos oficios fueron contestados mediante radicados N°2025030105167 del 13 de marzo de 2025, N°2025030201947 del 9 de julio del 2025 y N°2025030278580 del 9 de octubre de 2025, en los cuales se le informó la documentación que debía aportar y corregir, para continuar con el trámite ante la Secretaría de Educación de Antioquia

Mediante radicado N°2025010565345 del 21 de octubre de 2025, por el cual desisten de manera expresa la continuación del proceso de registro del programa de Técnico Laboral en Auxiliar Administrativo en Salud para la Fundación Universitaria Católica del Norte, sede de Caucasia – Antioquia, por lo que se procederá a decretar desistimiento expreso, de acuerdo a la Ley 1437 del 18 de enero de 2011 y conforme a la Ley 1755 del 30 de junio de 2015, donde se establece:

"18. Los interesados podrán desistir en cualquier tiempo de sus peticiones, sin perjuicio de que la respectiva solicitud pueda ser nuevamente presentada con el lleno de los requisitos legales, pero las autoridades podrán continuar de oficio la actuación si la consideran necesaria por razones de interés público; en tal caso expedirán resolución motivada".

De conformidad con lo anterior y en el entendido que el desistimiento expreso es una forma anormal de terminación del presente trámite, como consecuencia de la solicitud de los interesados, quienes promovieron dicho trámite, y de la cual depende la continuación del proceso. Asimismo, se informa que el particular podrá iniciar nuevamente una petición con el mismo objeto.

Por lo expuesto, el Secretario de Educación,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Decretar desistimiento expreso a la solicitud de registro del programa de Técnico Laboral en Auxiliar Administrativo en Salud para el establecimiento de Educación para el Trabajo y el Desarrollo Humano denominado Fundación Universitaria Católica del Norte, sede de Caucasia – Antioquia, de acuerdo a lo expuesto en la parte motiva de este proveído y en consecuencia se ordena el archivo de las presentes diligencias.

ARTÍCULO SEGUNDO: Notificar la presente resolución al Rector y Representante Legal de la Fundación Universitaria Católica del Norte y al Director ETDH de la misma Fundación, haciéndoles saber que contra ella procede el recurso de reposición dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha de su notificación personal o a la notificación por aviso, de acuerdo al Artículo 76° de la Ley 1437 de 2011. La Secretaría de Educación de Antioquia a través de la Dirección de Permanencia Escolar e Inclusión Educativa coloca a disposición el servicio de notificación electrónica de los actos administrativos que se emitan desde esta Secretaría, de acuerdo con la Circular Departamental 20160300000907 del 18 de agosto de 2016.



GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA
República de Colombia

ARTÍCULO TERCERO: La presente resolución rige a partir de la fecha de su ejecutoria.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Mauricio Alviar Ramírez
MAURICIO ALVIAR RAMÍREZ
Secretario de Educación

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Proyectó:	Juan Diego Hidalgo Pino Practicante de Excelencia – Permanencia Escolar e Inclusión Educativa	<i>Juan Diego H. Pino</i>	21/10/2025
Proyectó:	David Eduardo Caballero Gaviria Profesional Universitario – Permanencia Escolar e Inclusión Educativa	<i>David E. Caballero G.</i>	21/10/2025
Aprobó:	Jorge Orlando Soto Giraldo Director de Permanencia Escolar e Inclusión Educativa	<i>Jorge O. Soto G.</i>	22/10/2025
Revisó:	Oscar Felipe Velásquez Muñoz Profesional Universitario – Asuntos Legales	<i>Oscar F. Velásquez M.</i>	24 Oct 2025
Revisó:	Iván Darío Uribe Naranjo Director de Asuntos legales – Educación	<i>Iván D. Uribe N.</i>	24-Oct-2025
Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para firma.			